



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:** RESOL-2018-533-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 7 de Septiembre de 2018

**Referencia:** EX-2018-07083122- -APN-CME#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN  
ECONÓMICA (CONC. 1588)

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-07083122- -APN-CME#MP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que operación de concentración económica notificada en fecha 15 de febrero de 2018, consiste en la adquisición por parte de la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., de una serie de activos que componen una central de cogeneración de energía eléctrica y vapor, a la firma CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la transacción fue instrumentada a través de una oferta de venta de activos enviada por la firma CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA a la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., el día 15 de diciembre de 2018 y aceptada por esta última el día 20 de diciembre de 2018 y una propuesta de Adenda II al contrato de transferencia remitida el día 8 de febrero y aceptada el mismo día.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el 8 de febrero de 2018

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS

DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 30 de julio de 2018 correspondiente a la “Conc 1588”, aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., a la firma CENTRAL PUERTO S.A., de activos que componen una central de cogeneración de energía eléctrica y vapor, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., de activos que componen una central de cogeneración de energía eléctrica y vapor, a la firma CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 30 de julio de 2018 correspondiente a la “Conc 1588” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-36361343-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2018.09.07 17:07:29 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2018-36361343-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 30 de Julio de 2018

**Referencia:** CONC 1588 - DICTAMEN ART. 13 a)

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-07083122-APN-CME#MP del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC.1588 - YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. Y CENTRAL PUERTO S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión nacional de Defensa de la Competencia.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. La operación de concentración notificada en fecha 15 de febrero de 2018 consiste en la adquisición por parte de YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (en adelante “YPF ENERGÍA”) a CENTRAL PUERTO S.A. (en adelante “CENTRAL PUERTO”), de una serie de activos que componen una central de cogeneración de energía eléctrica y vapor (en adelante “LOS ACTIVOS”).
2. La transacción se celebró en Argentina y fue instrumentada a través de una oferta de venta de activos dirigida por CENTRAL PUERTO a YPF ENERGÍA en fecha 15 de diciembre de 2018, aceptada el 20 de diciembre de 2018 1, y una propuesta de Adenda II al contrato de transferencia remitida el 8 de febrero de 2018 que fue aceptada en la misma fecha 2.
3. El cierre de la transacción ocurrió el 8 de febrero de 2018 3, notificándose en tiempo y forma, al tercer día hábil de la fecha referida.

**I.1. La compradora**

4. YPF ENERGÍA es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia y dedicada a la producción de energía eléctrica, tanto térmica como renovable. Su última controlante es YPF S.A. (en adelante “YPF”), una empresa petrolera internacional que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos 4. La compradora posee participaciones accionarias en las siguientes empresas: (I) INVERSORA DOCK SUD S.A. cuya actividad incluyen servicios de financiación y actividades financieras relacionadas con en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, entre otras; (II) Y-GEN ELÉCTRICA S.R.L., cuya actividad es realizar ofertas de nueva generación de energía y potencia térmica; (III) Y-GEN ELÉCTRICA II S.R.L., cuya actividad es realizar ofertas de nueva generación de energía y potencia térmica; (III) Y-GEN ELÉCTRICA III S.R.L., cuya actividad es la generación térmica convencional; (IV) Y-GEN ELÉCTRICA IV S.R.L. cuya actividad es la generación de energía térmica convencional; (V) YPF-E.E. COMERCIALIZADORA S.A.U. entre sus actividades se encuentran la compra y venta mayorista de potencia y energía eléctrica.

## **I.2. La parte vendedora**

5. CENTRAL PUERTO es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia y dedicada a desarrollar inversiones orientadas al mercado energético nacional e internacional, en este sentido, junto a sus empresas subsidiarias, está relacionada con la generación y comercialización de energía eléctrica. La totalidad de su capital accionario se encuentra sometido al régimen de oferta pública y cotización de acciones en Bolsas y Mercados Argentinos.

## **I.3. El objeto de la operación**

6. LOS ACTIVOS transferidos a YPF ENERGÍA componen una central de cogeneración de energía eléctrica y vapor. Se encuentran situados en una porción de lote de la refinería que YPF posee en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, cedida en comodato en su momento a CENTRAL PUERTO.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

7. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018 - estableció en el artículo 81, que: "Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma". Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

8. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y que las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.<sup>5</sup>

9. Con fecha 15 de febrero de 2018 las partes presentaron en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

10. Con fecha 5 de marzo de 2018, esta Comisión Nacional, en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, requirió la intervención en relación a la operación de concentración económica notificada al MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA DE LA NACIÓN y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Fueron debidamente notificados del requerimiento en fecha 5 y 7 de marzo de 2018, respectivamente.

11. Con fecha 20 de marzo de 2018, esta Comisión Nacional entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento fue notificado a las partes compradora y vendedora en fecha 23 y 22 de marzo de 2018, respectivamente.

12. Con fecha 6 de abril de 2018 y mediante NOTA ENRE 130486, ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD solicito determinada información que fue remitida en fecha 3 de mayo de 2018, tal como surge del IF-2018-21122895-APN-DR#CNDC.

13. En atención al tiempo transcurrido desde la fecha en que fueron notificados los organismos referidos en los párrafos anteriores y, no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001 se considera no poseen objeción alguna que formular.

14. Con fecha 4 de julio de 2018 las partes contestaron en forma completa el requerimiento efectuado teniéndose por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

### III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

#### III.1. Naturaleza de la operación

15. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la adquisición, por parte de YPF ENERGÍA de una central de cogeneración de energía eléctrica y vapor.

16. YPF ENERGÍA es una empresa de energía, que optimiza los recursos naturales para la producción de energía eléctrica, tanto térmica como renovable brindando soporte al crecimiento a las actividades de YPF, una compañía petrolera internacional que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.

17. En virtud de las actividades realizadas por las partes, la operación produce efectos horizontales en el mercado de Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia con alcance geográfico delimitado por el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) 6 7.

#### III.2. Efectos horizontales en el mercado de generación de energía eléctrica y oferta de potencia

18. A continuación, se presentan las participaciones del Grupo YPF y la planta objeto en lo relativo a generación eléctrica.

Generación Energía Eléctrica (MWh)	2015		2016	
	MWh	% S/Mercado	MWh	% S/Mercado
Total Mercado	136.870.000	100%	138.070.000	100%
Grupo YPF	9.077.463	6,6%	10.581.948	7,664%
Planta objeto	687.762	0,5%	905.198	0,656%
Total	9.765.225	7,13%	11.487.146	8,32%

Fuente: Elaboración propia en función de información provistas por las partes e información de CAMMESA.

19. Tal como se desprende del cuadro precedente el incremento en la generación eléctrica que el Grupo YPF tendría como motivo de la presente operación es inferior al 1%, totalizando una participación que en ningún caso supera el 9% en el periodo analizado.

20. Como síntesis de todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

#### III.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

21. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta COMISIÓN NACIONAL no advierte la presencia de cláusulas con potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

### IV. CONCLUSIONES

22. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

23. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de YPF ENERGIA ELECTRICA a CENTRAL PUERTO S.A. de activos que componen una central de cogeneración de energía eléctrica y

vapor, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

24. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que el Lic. Esteban Greco no suscribe el presente por encontrarse en Comisión Oficial y el Dr. Pablo Trevisan tampoco suscribe el mismo por hacer uso de licencia.

<sup>1</sup> Agregado a las actuaciones mediante IF-2018-07101849-APN-DR#CNDC (páginas 189/279 y aceptación de fecha 20 de diciembre de 2018 en página 282).

<sup>2</sup> Agregado a las actuaciones mediante IF-2018-07101849-APN-DR#CNDC (páginas 150/218).

<sup>3</sup> Tal como acreditaron las partes con la Propuesta de Adenda II al Contrato de Transferencia de la Central La Plata Cogeneración, que en su Anexo "A" establece que el cierre de la operación se encontrará perfeccionado el día de aceptación de la Adenda II, agregado a las actuaciones mediante IF-2018-07101849-APN-DR#CNDC (páginas 284/292).

<sup>4</sup> Los accionistas de YPF S.A. con una participación superior al 5% son: el Estado nacional – Ministerio de Energía y Minería- titular del 51% de las acciones, Lazard Asset Management LLC titular del 6,982% y Familia Slim que posee el 5,079%. El resto de las acciones cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la New York Stock Exchange de los Estados Unidos.

<sup>5</sup> La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

<sup>6</sup> Cabe destacar, que atento a que el grupo YPF se encuentra presente en varios mercados relacionados con la generación eléctrica, la presente relación horizontal genera efectos verticales. Sin embargo y considerando que los mismos son preexistentes a la operación analizada y que la variación en el mercado de generación eléctrica es marginal, no ameritan un mayor análisis.

<sup>7</sup> Dictamen 1291 del 30/06/2016. Resolución SCI N° 196/16 del 02/10/2016 y Dictamen 108 del 18/05/2017 Resolución S.C. N° 513/17 del 12/09/2017, entre otros.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.07.30 16:47:27 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.07.30 17:24:53 -03'00'

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.07.30 17:40:30 -03'00'

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.07.30 17:40:32 -03'00'